

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Veintiseis (26) de agosto del (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva hipotecaria, asignada a este Despacho el 04 de agosto de 2021.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARI**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría – Caldas Veintiséis (26) de agosto dos mil veintiuno
(2021)**

Radicado 2021-324
Auto Interlocutorio No. 789

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIO**, que ha formulado el **BANCO DAVIVIENDA** en frente del señor **FRANCISCO JAVIER ARCILA LÓPEZ**, y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

Se solicita se libre mandamiento de pago por los intereses causados y no pagados desde el 9 de julio del 2021 y se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios desde el 10 de diciembre del 2019, por lo que se deberá aclarar la fecha desde la cual se solicitan los intereses moratorios.

En el hecho quinto de la demanda se dice que mediante la Escritura Pública No. 1210 corrida el 19 de Junio de 2.014 en la Notaría Tercera de Manizales, el Señor FRANCISCO JAVIER ARCILA LÓPEZ, constituyó en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LÍMITE EN SU CUANTÍA, sobre un lote de terreno con **casa de habitación y demás mejoras, anexidades y dependencias, ubicado en el Paraje de Papayal, Mpio. de Palestina, Dpto. de Caldas,** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-78760 de la Oficina de Registro de II.PP. de Manizales y de la escritura pública 1210 se desprende que se constituye hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía en favor de Davivienda y sobre el inmueble ubicado en el paraje de Papayal ubicado

en el municipio de Villamaría Caldas, por lo que deberá aclararse donde se encuentra el bien objeto del proceso para determinar la competencia.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA,** que ha formulado **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.** en frente del señor **FRANCISCO JAVIER ARCILA LÓPEZ.** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS ARISTIZÁBAL abogado titulado y en ejercicio de su profesión, en su calidad de Representante Legal externo para asuntos judiciales de la entidad financiera Banco Davivienda, para que represente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

BEAR

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

164a2d8d48b35a9ec5f791996a2eb2c293735a62ee2fb6005504a0096dbaec27

Documento generado en 26/08/2021 04:44:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>